

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DECIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ-----

(5,410)

Por la cual se protocoliza el PACTO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA FARAC INTERNATIONAL, S.A. -----

-----Panamá, 2 de OCTUBRE de 2024. -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la Republica y Cabecera del mismo nombre, a los DOS (2) días del mes de octubre de dos mil veinticuaro (2024), ante mí, Licenciado **HECTOR JOSÉ SANTOS RUDAS, NOTARIO PÚBLICO DECIMOTERCERO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMÁ**, con cédula de identidad personal número nueve-siete dos cinco-siete tres cinco (9-725-735), compareció personalmente **ROMÁN ERNESTO JAÉN RAMÍREZ**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal número seis-siete tres-nueve nueve cero (6- 73- 990), abogado en ejercicio, con idoneidad profesional cuatro cinco siete uno (4571), persona a quien conozco y me presentó para su protocolización, y al efecto agrego al protocolo junto con esta Escritura Pública, el **PACTO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA FARAC INTERNATIONAL, S.A.** Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que pidan los interesados. **ADVERTI** al compareciente que copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como le fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales **CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**, con cédula de identidad personal número ocho-ocho ocho cuatro-uno tres dos uno (8-884-1321) y **MELANIE MICHELLE ÁVILA CASTILLO**, con cédula de identidad personal número ocho- nueve seis cero-uno nueve tres cuatro (8-960-1934), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo; lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia se firma ante mí, el Notario que doy FE. -----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO: CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ -----

(5,410)

ROMÁN ERNESTO JAÉN RAMÍREZ ----

CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO, -----

MELANIE MICHELLE ÁVILA CASTILLO

Licdo. Hector José Santos Rudas
NOTARIO PÚBLICO DECIMO TERCERO

[illegible]

PACTO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA FARAC INTERNATIONAL, S.A.

Las suscritas, **ANA REBECA CHANIS YOUNG**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal ocho- setecientos noventa- dos mil cincuenta y seis (8- 790- 2056). y **ANA MARÍA CHANIS YOUNG**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal ocho- setecientos cincuenta y nueve- mil noventa y uno (8- 759- 1091), actuando en nuestro propio nombre y representación, por este medio establecemos, acordamos y constituimos el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **FARAC INTERNATIONAL, S.A.**, de conformidad a la Ley No. 32 de 1927 que regula las Sociedades Anónimas en la República de Panamá, y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: -----NOMBRE Y REGIMEN-----

El nombre de la sociedad será: **FARAC INTERNATIONAL, S.A.**

La sociedad está constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá.

Los organismos que gobiernan la sociedad son la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

SEGUNDA:-----OBJETOS-----

a) Dedicarse a la organización, planificación, diseño, producción, instalación de equipos, decoración, venta, coordinación de eventos y banquetes artísticos, corporativos y sociales.

b) Dedicarse al negocio de invertir, comprar, poseer, tener y adquirir de cualquiera manera, y de vender, traspasar, administrar, arrendar, dar en hipoteca, en prenda, y disponer, en cualquiera forma, de bienes inmuebles, terrenos, apartamentos, urbanizaciones, edificios y estructuras en general, incluyendo sus mejoras, accesorios, o partes; hacer, ejecutar, tomar o recibir cualesquiera contratos o cesiones de contratos sobre estos fines o relacionados o vinculados con los mismos y, en general, realizar cualesquiera otros negocios que puedan ser ventajosamente llevados a cabo en relación o conexos a cualesquiera de las actividades citadas;

c) Aportar, reunir, o suscribir el capital necesario para promover, establecer, operar y desarrollar el negocio de finanzas e inversiones dentro y fuera de la República de Panamá;

d) Suscribir o promover la suscripción, comprar o poseer, tener, o adquirir por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar y transferir por cualquier otro medio acciones del capital social, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación, cualesquiera otro título o documentos negociables de cualquier sociedad o persona jurídica, privada, pública o cuasi-pública y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos;

d) Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros y en especial transacciones financieras o administración de acciones, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación y cualesquiera otro título o documentos negociables de cualquier sociedad o personas jurídicas;

e) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales; abrir y mantener cuentas bancarias, de cualquier tipo o modalidad, en bancos o instituciones financieras en la República de Panamá o en el extranjero;

f) Establecer, gestionar, y llevar a cabo el negocio de exportación, importación y reexportación de toda clase de bienes, valores, efectos y mercaderías; además la comercialización de productos frutales;

g) Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Pacto Social o en las reformas de éste o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad; y,

h) Hacer cualquier negocio lícito presente o futuro, aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Pacto Social o en sus reformas, dentro y fuera de la República de Panamá.

TERCERA:-----CAPITAL SOCIAL-----

El capital social autorizado será de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$10,000.00), divididos en CIEN (100) ACCIONES COMUNES, con valor nominal de

CIEN DÓLARES (US\$.100.00), cada una. Las acciones serán emitidas de forma **NOMINATIVAS**.

La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar el capital social, variar la cantidad, clase y el valor nominal de las acciones y reformar los derechos y demás disposiciones relacionadas con el capital social o con las acciones de la sociedad. Sólo la Asamblea General de Accionistas queda facultada para autorizar la emisión de acciones de la sociedad, disponer la colocación de las mismas, determinar la suma por la cual la sociedad podrá emitir acciones y vender acciones. Los certificados de acciones llevarán dos (2) firmas, las del Presidente conjuntamente con la del Secretario, Tesorero o cualquier otro dignatario de la sociedad debidamente elegido para el cargo. El derecho de votación es exclusivo de los tenedores de las acciones, cada acción tendrá derecho a un (1) voto. Todas las acciones son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones.

CUARTA: -----DERECHO PREFERENTE-----

Se establece un derecho de preferencia a favor de los demás accionistas que deseen adquirir las acciones de la sociedad que sus tenedores deseen traspasar, preferencia que podrá ejercerse pagando el valor que sus tenedores le asignen a sus acciones. Si son dos (2) o más los accionistas que quieran ejercer el derecho de preferencia establecidas en este Pacto Social, o en su defecto en la Ley que regula las sociedades anónimas en Panamá, entonces cada accionista adquirirá las acciones a transferir en proporción al número de acciones de las que ya sean tenedores.

Si los accionistas no quisieran ejercer el derecho de preferencia de conformidad a la presente cláusula, y transcurridos quince (15) días contados a partir de la fecha en que se conociera la oferta de venta de acciones, el tenedor vendedor quedará en libertad de ofrecerlas a cualquier otra persona natural o jurídica, sin que medie notificación de su parte.

QUINTA: -----DURACIÓN Y DOMICILIO-----

La duración de la sociedad será perpetua, salvo que sea disuelta legalmente por sus accionistas o de acuerdo con la Ley.

La sociedad tendrá su domicilio en Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier parte del mundo.

SEXTA: -----AGENTE RESIDENTE-----

El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, será **ROMÁN ERNESTO JAÉN RAMÍREZ**, abogado en ejercicio con idoneidad profesional número 4571, CUR PN-0000004571-02332, con domicilio en Panamá, República de Panamá, quien acepta expresamente dicha designación y en cumplimiento de lo que establece la Ley 254 del 11 de noviembre de 2021, el cual modifica el Artículo 2 de la Ley 52 de 2016, y declara haber recibido el nombre, datos de contacto y dirección física de la persona que mantiene los registros contables y documentación de respaldo bajo su custodia de la referida sociedad y refrenda este Pacto Social de constitución. Queda entendido que el Agente Residente no es Representante Legal de la sociedad, por lo que el mismo no tiene autorización para contraer obligaciones a nombre de la sociedad, ni gravar o disponer en forma alguna las propiedades de ésta, y no podrá intervenir o representar a la misma en ninguna de sus operaciones o actos sociales o mercantiles legales o de cualquier naturaleza, salvo que goce de autorización expresa o Poder conferido por la Asamblea General de Accionistas. El Agente Residente podrá ser removido de su cargo, en cualquier momento, siempre y cuando se le cancelen cualesquiera sumas de dinero que la sociedad le adeude por cualquier concepto.

El Agente Residente no será responsable por los actos de la sociedad, ni por los actos que la sociedad lleve a cabo, ni por los actos u omisiones que lleven a cabo sus accionistas y/o directores, dignatarios y/o empleados y/o administradores y/o agentes y/o apoderados de cualquier clase, estén en cualquiera de los casos autorizados, o no, para actuar a nombre de la sociedad, porque no es Representante Legal de la sociedad.

SÉPTIMA: -----REUNIONES-----

La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios de la sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo.

- a)- Habrá quórum y podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas cuando, por lo menos, la supermayoría del setenta por ciento (70%) de las acciones emitidas estén representadas en cada reunión.
- b)- Habrá quórum y podrá reunirse la Junta Directiva cuando, por lo menos, estén presentes o representados la mayoría de sus miembros en funciones.
- c)- Tanto los Accionistas como los Directores pueden hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas o en la Junta Directiva por mandatarios siempre que lo constituyan por escrito, con las formalidades que requieran la Ley, el Pacto Social, los Estatutos y la Junta Directiva de la sociedad.
- d)- En el caso de sociedades anónimas y otras personas jurídicas que actúen como accionistas de esta sociedad o como sus directores o dignatarios, las mismas serán representadas por sus apoderados designados por escrito, de conformidad con la última notificación que al respecto repose en los archivos de esta sociedad.

OCTAVA: -----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

La Asamblea General de Accionistas es la máxima autoridad de la sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido.

En la Asamblea General de Accionistas cada acción tiene derecho a un (1) voto y todas las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la supermayoría del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en cada reunión.

La Asamblea General de Accionistas será convocada por el Presidente o por cualquiera de los Directores o Dignatarios de la sociedad y la citación para las reuniones de la misma se hará mediante aviso que será publicado en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación en la República de Panamá, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión, ó por fax, ó por medios electrónicos, ó por correo certificado a la última dirección registrada en la sociedad, ó por los otros medios que dispongan la Ley o los Estatutos de la sociedad; salvo que estuviera representada la totalidad de las acciones emitidas y en circulación y hubieren renunciado a previa convocatoria.

NOVENA: -----JUNTA DIRECTIVA-----

Las facultades de la sociedad las ejercerá la Junta Directiva, salvo disposición legal, convencional o estatutaria en contrario.

La Junta Directiva podrá otorgar poderes generales con facultades para enajenar en cualquier forma todo o parte de los bienes de la sociedad, así como para hipotecar y dar en prenda los bienes de ésta, en garantía de obligaciones propias o de terceros.

Los Estatutos fijarán el número de Directores, pero a falta de ello lo hará expresamente la Asamblea General de Accionistas. Sin embargo, en ningún caso el número de Directores será menor de tres (3).

En la Junta Directiva cada Director o representante tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de los Directores presentes o representados. No es necesario ser Accionista para ser Director de la sociedad.

Los directores podrán hacerse representar por apoderado o apoderados, que no necesitan ser Directores y que deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.

DÉCIMA: -----REUNIONES A DISTANCIA-----

La Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva podrán reunirse y adoptar acuerdos mediante comunicación por teléfono, telefax, video conferencias, o por otros medios electrónicos. Se entenderán presentes los accionistas o directores, así como sus respectivos suplentes o mandatarios, siempre que hayan estado directamente en comunicación por uno de los medios.

La convocatoria a dichas reuniones se hará de la manera establecida por la Ley o los acuerdos sociales.

Con la convocatoria se dará conocimiento a los Accionistas o Directores que deban participar en la reunión, de los proyectos de acuerdos o resoluciones propuestos para ser considerados en la misma. Las actas de dichas reuniones expresarán los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Deberán, además, llevar la firma de los que participen en los acuerdos correspondientes; pero podrán ser suscritos en lugares y fechas diferentes.

UNDÉCIMA: -----DIGNATARIOS-----

Los Estatutos fijarán los cargos o puestos de dignatarios que tendrá la sociedad, pero a falta de ello lo hará expresamente la Asamblea General de Accionistas. Sin embargo, la sociedad tendrá siempre un Presidente, Secretario y Tesorero.

Una persona podrá ocupar o desempeñar dos o más cargos. La Representación Legal de la sociedad la ejercerá el Presidente de la sociedad, en sus ausencias el Secretario, en ausencia de ambos por el Tesorero, y en ausencia de todos los anteriores, por la persona que sea designada por la Junta de Accionistas. No será necesario ser Accionista o Director para ser Dignatario de la sociedad.

DUODÉCIMA: -----OFICINAS Y LIBROS-----

La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del mundo. Así mismo, la sociedad puede llevar sus libros en cualquier sitio que dispongan sus organismos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá. La contabilidad, así como el registro de actas y de acciones, podrán llevarse utilizando libros, microfilmación, sistemas ópticos o magnéticos u otros medios electrónicos, siempre y cuando puedan ser impresos.

DÉCIMA TERCERA: -----INDEMNIDAD-----

Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad esté o estén interesados, son o sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica. Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad puede o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato. Todo accionista, director, dignatario o agente queda por este medio relevado de cualquier restricción o responsabilidad que pudiera haber por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o de cualquier persona jurídica en la cual tengan o puedan tener cualquier interés.

Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o extrajudicial, por el hecho de que fuere director, dignatario o agente de la sociedad, será indemnizado por ésta. Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo.

DÉCIMO CUARTA: -----ESTATUTOS Y REFORMAS AL PACTO SOCIAL-----

La Junta Directiva podrá aprobar y reformar los estatutos de la sociedad. La sociedad, por medio de la Asamblea General de Accionistas, se reserva el derecho de reformar este Pacto Social de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá. Los derechos y facultades conferidos y no adquiridos quedan sujetos a dichas reserva.

DÉCIMO QUINTA:-----APODERADO GENERAL-----

Mientras la Junta Directiva no disponga lo contrario, se nombra como Apoderado General de la sociedad para actuar y firmar documentos en nombre y representación de la sociedad, a **ANA REBECA CHANIS YOUNG**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal ocho- setecientos noventa- dos mil cincuenta y seis (8- 790- 2056), para que en nombre y representación de la sociedad, proceda con las siguientes facultades: a) Para adquirir, enajenar, transferir, vender, comprar, ceder, arrendar, hipotecar, pignorar y gravar en cualquier otra forma los bienes muebles e inmuebles de la sociedad para garantizar obligaciones propias; b) Para recibir, endosar, cobrar, depositar, transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; c) Para abrir cuentas bancarias de toda clase, para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la sociedad, ya sean corrientes o de ahorros, de sobregiro o de cualquier clase, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero; d) Para constituir fideicomisos; e) Para representar a la sociedad, tanto en los actos de administración y de disposición de los bienes o haberes de ésta, como en las gestiones y actuaciones que la sociedad tenga interés, ya sea con personas naturales o jurídicas, empresas, instituciones u otras sociedades regulares o accidentales; f) Para desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los bienes y negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo, incluyendo lo relativo a todas sus propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles con cuanta facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y los demás beneficios o intereses que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad en el presente y el futuro; g)

Para comprar acciones o participaciones de sociedades de cualquier clase o naturaleza; h) Para que asuma la representación jurídica o procesal de la sociedad como demandante, demandada, tercerista, incidentista, o simple interesada ante cualquiera autoridades de la República de Panamá, o del extranjero, sean éstas judiciales, administrativas o laborales; i) Para conferir y otorgar poderes judiciales, generales o especiales, a favor de abogados, árbitros, arbitradores, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime convenientes, y para revocar los que la sociedad haya conferido; j) Para sustituir total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica al presente poder y para revocarlo cuando bien lo tenga, y en general, para que lleve a cabo cualquier acto o celebre cualquier contrato que considere conveniente a los intereses de la sociedad, pues es la intención que el apoderado aquí nombrado ejerza este poder general sin limitaciones de ninguna clase. En general, para que asuma la representación legal de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso ésta se encuentre sin la debida representación en sus negocios y asuntos que le interesen, ya sean actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo.

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

UNO: Hasta tanto se determine el número de Directores, éstos serán TRES (3).

DOS: Para ejercer los cargos Directores y Dignatarios de la sociedad se designan a las siguientes personas:

ANA REBECA CHANIS YOUNG	Directora Presidente
ANA MARÍA CHANIS YOUNG	Directora Secretaria
ANA REBECA YOUNG NOEL de CHANIS	Directora Tesorera

Todos domiciliados en Loma Alegre, Calle las Campanillas, casa No. 2A, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.

TRES: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social de Constitución, convienen en tomar es como sigue:

ANA REBECA CHANIS YOUNG	Una (1) Acción
ANA MARÍA CHANIS YOUNG	Una (1) Acción

CUARTO: Se autoriza al Licenciado **ROMÁN ERNESTO JAÉN RAMÍREZ**, portador de la cédula número seis- setenta y tres- novecientos noventa (6- 73- 990), abogado en ejercicio con idoneidad profesional número 4571, para que comparezca, protocolice y firme ante Notario Público el presente Pacto Social de constitución, y lo inscriba en el Registro Público de Panamá.


ANA REBECA CHANIS YOUNG
Cédula No. 8- 790- 2056


ANA MARÍA CHANIS YOUNG
Cédula No. 8- 759- 1091

Minuta elaborada y refrendada por **ROMÁN ERNESTO JAÉN RAMÍREZ**, cedula 6- 73- 990, abogado en ejercicio, con idoneidad profesional 4571, CUR PN-0000004571- 02332.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

151235

**Ana Rebeca
Chanis Young**
NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 15-dic-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE: A+ ♥
EXPEDIDA: 14-mar-2024 EXPIRA: 14-mar-2039

Ana Rebeca Chanis Young

8-790-2056

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Ana Maria
Chanis Young**
NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 16-SEP-1982
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 10-MAY-2021 EXPIRA: 10-MAY-2036

8-759-1091

Ana Maria Chanis Young

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Roman Ernesto
Jaen Ramirez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 15-AGO-1971
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRÉ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 22-ABR-2022 EXPIRA: 22-ABR-2037



6-73-990



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales

ROMAN ERNESTO JAEN RAMIREZ

Céd.: 6-73-990
Idoneidad: 4571
Fecha de idoneidad: 22-04-1999

LICENCIADO EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

